



**VISTOS**, Expediente Nro. 008952-2025, Informe Nro. D00087-2025-MSB-GM-GF de fecha 12 de marzo del 2025, Informe Nro. D00268-MSB-GM-OGAJ de fecha 14 de marzo del 2025,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, como es el recurso de reconsideración y apelación.

Que, en virtud de los artículos 217 y siguientes del TUO de la Ley N° 27444, se establece lo siguiente:

- (i) El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.
- (ii) El recurso de apelación se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.
- (iii) El término para la interposición del recurso es de 15 días hábiles perentorios.
- (iv) Debe contener la expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando sea posible, los de derecho.

Que, la Municipalidad Distrital de San Borja ejerce funciones en el territorio del distrito de San Borja, con autonomía política, económica y administrativa en materias de su competencia. Además, la entidad tiene la facultad para resolver el recurso de apelación formulado contra un acto administrativo.

Que, el 04 de noviembre 2024, el fiscalizador municipal de la Municipalidad Distrital de San Borja, se apersona a la Av. Aviación N° 3143 Dpto 301-San Borja, tal como establece el Acta de Fiscalización N° 1728-2024-MSB-GM-GF, conforme a la siguiente descripción:

*"Que con fecha 30 de octubre 2024 nos apersonamos conjuntamente con el inspector Jhony bezada Risco a la dirección mencionada líneas arriba , donde se identifico para realizar la fiscalización, nos atendieron por fuera mas no dejaron que ingresemos verificar la documentación solo nos mostro la licencia se verifiko que dos personas al interior laborando por lo que se dejo la notificación Nª 1887 indicando que volveríamos el día lunes 04.11.24, por lo que al realizar la verificación se vio que cuentan con cert ITSE vencido Por tal*



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

*motivo la gerencia de Fiscalización dispone la clausula temporal del local según ordenanza 589-MSB.*

Que, en consecuencia, se procedió a dar inicio al procedimiento sancionador, a través de la Papeleta de Imputación N° 1728-2024-MSB-GM-GF, por la siguiente infracción identificada con el Código de Infracción N° G-002 de la Ordenanza N° 589-MSB – "Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de San Borja", conforme a la siguiente descripción:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MONTO MULTA
G-002	<i>Por no contar con el Certificado correspondiente. ITSE</i>	1 UIT	S/. 5,150.00

Fuente: Adaptado de la Ordenanza N° 589-MSB

Dicha papeleta de imputación de cargos fue debidamente notificada el 04 de noviembre de 2024, a la parte imputada.

Que, el 25 de noviembre de 2024, se emite el Informe Final de Instrucción N° D001285-2024-MSB-GM-GF, por el cual se determina que debe emitirse la Resolución de Sanción Administrativa y se ordene el pago de la multa ascendente al 1UIT, establecido en el cuadro de infracciones y sanciones administrativas. Dicho informe fue notificado el 10 de diciembre del 2024.

Que, mediante la Resolución de Sanción Administrativa N° D000059-2025-MSB-GM-GF, emitida el 17 de enero de 2025 y notificada el 28 de enero de 2025, se resuelve: **i) Multar** a PERUVIAN CONNECTION TRAVEL GROUP S.A.C, al existir responsabilidad administrativa; **ii) Ordenar** el cumplimiento de la medida correctiva de clausura del establecimiento; **iii) Informar** al administrado que puede interponer los recursos administrativos; **iv) Notificar** a la parte administrada en su domicilio procesal consignado.

Que, por medio de la Correspondencia N° 2025-0008952 de fecha 10 de marzo de 2025 y del expediente N° 2025-0005580 de fecha 13.02.25, el administrado formula contradicción contra la Resolución de Sanción Administrativa N° D000059-2025-MSB-GM-GF a través del recurso de reconsideración, el cual fue declarado infundado con la Resolución de Gerencia N° D000155-2025-MSB-GM-GF.

Que, el administrado refiere que con fecha 30 de octubre del 2024, se informa que dos fiscalizadores se acercaron a la oficina, coincidente que 2 de mi personal que fueron a esperar al arquitecto para la implementación de la oficina, así como recoger unos documentarios que se les fue encargados el cual los fiscalizadores dejaron en acta la visita para el lunes 4 de noviembre del 2024 el cual estuve esperando el cual para que constaten que no hay ninguna actividad a pesar de que tengo un par de mesas de reunión, donde no hay computadoras no hay red wifi afirmaron que miento y escondí al personal y computadoras para evitar una sanción el cual se debe corroborar con las tomas fotográficas debe verificar las pruebas o fotos sobre lo que se debe probar los hechos.

Que, conforme a lo señalado por el administrado y de la revisión del legajo que obra en la papeleta de imputación y el acta de Fiscalización N° 1728-2024-MSB-GM-GF, con fecha 04 de noviembre del 2024, se verifica mediante fotografías que se evidencia que no hay personal laborando en las instalaciones como el administrado lo refiere en su recurso de apelación, además se advierte ambientes con mobiliario, pero sin la presencia de trabajadores, lo que denota que no se encontraba funcionando. Si



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

bien es cierto el establecimiento no contaba con Certificado de ITSE correspondiente, sin embargo el establecimiento tampoco venía funcionando.

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ordenanza N° 702-MSB – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Borja, en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en el Texto Único Ordenando de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

### SE RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación administrativa** interpuesto por la administrada PERUVIAN CONNECTION TRAVEL GROUP S.A.C representado por su Gerente General Rossana Chavez Chavarry contra la Resolución de Gerencia Nro. D000155-2025-MSB-GM-GF, en consecuencia, se deja sin efecto la referida resolución y la Resolución de Sanción Administrativa Nro. D00059-2025-SB-GM-GF de fecha 17 de enero del 2025 y nulo todo lo actuado, dando por agotada la vía administrativa, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** la devolución del presente expediente administrativo a la Gerencia de Fiscalización de la Municipalidad Distrital de San Borja para que proceda conforme a sus atribuciones;

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente resolución en el domicilio señalado en autos para la parte administrada, con la formalidad establecida en el TUO de la Ley Nro. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Borja.

**Regístrese y comuníquese.**

Firmado digitalmente

**JAVIER EDUARDO CAM ALBUJAR**  
GERENTE MUNICIPAL(e)  
GERENCIA MUNICIPAL